

**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**



**REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO EN  
COLOMBIA**

**JORGE ENRIQUE SUAREZ GUTIERREZ**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Docente Asesora  
CLAUDIA MARGARITA MARTÍNEZ SANABRIA  
Docente Facultad de Derecho**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE DERECHO  
BOGOTA  
2013**

# REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO EN COLOMBIA \*

*Jorge Enrique Suarez Gutiérrez\*\**

## RESUMEN

Se busca realizar un análisis sobre la importancia que han tomado las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y verificar el compromiso que ha asumido el Estado para lograr una reparación integral a las víctimas.

Este artículo muestra como ha sido el avance por el reconocimiento a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, tomando como base los antecedentes, jurisprudencia que ha surgido al respecto y la normatividad mediante la cual se regulan los puntos más importantes sobre el tema, ley de víctimas y restitución de tierras (ley 1448 de 2011), con el objetivo de establecer los componentes de la reparación integral y su realidad en la puesta en marcha teniendo en cuenta asuntos tan importantes como lo son el presupuesto nacional y la infraestructura de las instituciones encargadas de realizar estas funciones, haciendo un recorrido no solamente sobre cómo se quiere llegar a una reparación integral, sino cual es la realidad y como se está llevando a cabo.

**PALABRAS CLAVE:** Conflicto Armado, Víctimas, Desplazamiento Forzado, Restitución de tierras, Reparación Integral, Población civil.

---

\*El presente artículo es resultado de la investigación ““La restitución de tierras como eje fundamental de la reparación integral a los desplazados víctimas del conflicto armado en Colombia” del Grupo de Derecho Público reconocido por COLCIENCIAS en Categoría B, del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva, auxiliar de investigación, Jorge Enrique Suarez Gutiérrez, bajo la tutoría de la Dra. Claudia Margarita Martínez Sanabria, docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho.

\*\*Estudiante de décimo semestre de la Universidad Militar Nueva Granada, auxiliar de investigación. Correo electrónico: [suarezgutierrez04@gmail.com](mailto:suarezgutierrez04@gmail.com)

## **ABSTRACT**

Seeking an analysis of the importance they have taken the victims of the armed conflict in Colombia, and verify the commitment undertaken by the State to make full reparation to the victims.

This article shows how the advance has been the recognition of the victims of human rights violations, based on history, jurisprudence that has emerged in this regard and the regulations by which regulates the most important points on the subject, law of victims and land restitution (law 1448 of 2011), with the aim of establishing the components of comprehensive reparation and reality in the implementation considering such important issues such as the national budget and the infrastructure of institutions responsible for carrying out these functions, making a tour not only on how you want to go to full reparations, but what is the reality and how it is carried out.

**KEY WORDS:** Armed Conflict, Victims, forced displacement, land restitution, Reparation, Civilians.

## INTRODUCCIÓN

Durante muchos años los civiles han sido las principales víctimas del conflicto armado en Colombia, por parte tanto de las Fuerzas Militares como de los Grupos Armados Ilegales, a raíz de todo este problema de seguridad, el actual gobierno ha decidido poner en marcha una estrategia legislativa donde a las víctimas del conflicto armado interno se les brinden todas las medidas necesarias para que sean respetados y restituidos sus derechos como habitantes del territorio Colombiano y de esta manera cesen de una vez por todas las violaciones a los Derechos Humanos por las que han sido víctimas.

Y fue mediante la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (ley 1448 de 2011), que el Gobierno exteriorizó su interés en las víctimas del conflicto, buscando resarcir todos los daños ocasionados a la población civil, ya sean económicos o morales. De una manera integral, queriendo esto decir que a la víctima no solamente se le va a reparar en lo material sino que gran parte de la reparación consistirá en que las personas reciban tratamiento psicológico especializado, medidas que estarán en cabeza del Estado como institución encargada de garantizar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Realizar una reparación integral, en principio quiere decir que la víctima del conflicto armado tiene el derecho a que se le restituyan sus tierras, a recibir una indemnización administrativa, una rehabilitación, y que se le garantice la no repetición de los hechos victimizantes.

Pero en el transcurrir de la investigación se puede evidenciar que algunas de estas medidas van a ser muy complicadas llevarlas a cabo y que depende cien por ciento del Gobierno Colombiano hacerlas una realidad para las personas que han tenido que soportar un sin número de violaciones a sus Derechos Humanos.

Este artículo se enfocará en verificar estas medidas de reparación integral y desde un punto práctico analizar la realidad en la puesta en marcha de estas medidas.

## **Víctimas del conflicto armado**

Desde antes de la segunda guerra mundial los civiles han sido las principales víctimas de ataques por parte de las fuerzas militares y/o de los grupos armados ilegales participantes de un conflicto armado; pero fue a partir de los hechos ocurridos en esta guerra, donde se perpetraron exterminios en masa, ataques indiscriminados, deportaciones, tomas de rehenes, saqueos, detenciones en campos de concentración, desplazamientos entre otros; que afectaron a la población civil profundamente. La reacción de la comunidad internacional fue la adopción del IV Convenio de Ginebra en 1949. Este “convenio de los civiles” daba cambios en la naturaleza de la guerra al establecer la protección jurídica de toda persona que no perteneciera a las fuerzas militares o a grupos armados ilegales, la protección también alcanzaba a los bienes públicos y privados. Donde se debe garantizar el respeto a la población civil y los bienes de carácter civil, las partes en conflicto deberán hacer distinción en todo momento y dirigirán sus ataques únicamente contra los objetivos militares. (Waszink, 2011).

Fue un avance muy importante a nivel internacional para la protección de la población civil, si bien es cierto este convenio protege los derechos de la población civil, es claro que los combatientes no han querido tomar conciencia sobre la responsabilidad tan grande que tienen en salvaguardar los derechos de los civiles y sobre los daños tan grandes que causan a las personas cuando atacan contra ellos, por eso la Corte Penal Internacional en su Estatuto establece que: los ataques contra la población civil y personas civiles son considerados como crímenes de guerra en conflictos armados ya sean internacionales o internos( artículo 8 numeral 2 literal i). Colombia participo en esta conferencia diplomática de ginebra en 1949, pero solo fueron aprobados los Convenios suscritos en ella en el Congreso el 26 de agosto de 1960, mediante la Ley quinta de 1960. (Contreras, 2006).

Colombia al igual que muchos de los países que firmaron el convenio de ginebra tiene un conflicto interno que ha afectado y que seguirá afectando de una manera impresionante a la población civil, razón por la cual el actual presidente en su programa de Gobierno” *tiene como uno de sus ejes el diseño y la implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento de aparato judicial y administrativo*

*y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional.” (Vargas, 2011).*

Para poder comprender cuál es el objetivo de la política pública del actual Gobierno es necesario tener claros varios conceptos como lo es saber que es conflicto armado interno, quienes son considerados víctimas del conflicto armado en nuestro país, en que consiste la reparación integral a que tienen derecho, si todas las víctimas tienen los mismos derechos y por que?.

Se ha denominado conflicto armado al enfrentamiento constante entre el Estado y grupos ilegales organizados que alzan violentamente las armas contra ellos y no reconocen su autoridad. Pero para que estas acciones constituyan un verdadero conflicto armado deben cumplir cuatro condiciones específicas de acuerdo con la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994.

1 Que el conflicto se desarrolle en el territorio del estado, esto quiere decir que los enfrentamientos sean dentro de las fronteras de un único estado, que los ataques se presenten internamente y no involucren directamente a ningún otro estado.

2 Que los grupos armados insurgentes no reconozcan la autoridad de las fuerzas armadas del estado, que se opongan rotundamente al régimen constitucional y legal del estado y decidan enfrentarse en armas contra las fuerzas regulares con la finalidad de modificar este régimen que el estado quiere imponer sobre todos sus habitantes.

3. Que el grupo insurgente cuente con un mando responsable de las actuaciones cometidas por sus integrantes, que tenga una jerarquía que le permita enfrentar a la fuerza armada del estado de una manera estratégica y se pueda evidenciar una organización en cuanto a las funciones que realizan dentro del grupo ya sea una función de mando o sencillamente operativa; las cuales siempre van en búsqueda de hacer entender al estado que no están de acuerdo con sus disposiciones.

4. Que cuenten con un dominio territorial que no necesariamente debe ser fijo un solo sitio sino puede ser móvil con el fin de no ser capturados, pero que el dominio le permita planear y desarrollar sus operaciones de una manera constante y no de manera ocasional. (Valcárcel, 2008).

Estos enfrentamientos entre las fuerzas militares y los grupos armados insurgentes, la guerrilla (FARC, ELN), las autodefensas, se presenta por las diferencias de intereses

y/o de medios, la diferencia de intereses se caracteriza por que estos grupos van en búsqueda de riquezas, de recurso o del poder y la diferencia de medios es la manera por la cual busca alcanzar su objetivo sin importar como lo realicen, el objetivo principal según estos grupos insurgentes y las fuerzas militares es conseguir la paz. (Varela, 2010).

La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia del 27 de enero del 2010 con radicado 29753, ya había manifestado que en Colombia existe un conflicto armado de carácter no internacional donde se cumplen todos los requisitos para que este se configure. El actual Gobierno reitera lo dicho por la Corte en su momento aceptando que en Colombia hay un conflicto armado de carácter no internacional donde hay una violación grave y manifiesta a los Derechos Humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario, y las personas que resulten y hayan resultado afectadas por cualquier infracción cometida por los grupos armados insurgentes o las fuerzas militares en medio del conflicto armado interno, serán protegidas y tratadas como víctimas del mismo.

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 3 consagra que víctima será toda persona que de manera individual o colectivamente haya sufrido un daño grave y evidente a los Derechos Humanos y/o a Derecho Internacional Humanitario, partiendo del reconocimiento de la dignidad humana de toda aquella persona que ha tenido que padecer los resultados del conflicto armado interno en Colombia a causa de los enfrentamientos entre los grupos de autodefensas, guerrilleros y/o miembros de la fuerza pública del país, directa o indirectamente e independientemente de las fechas en que ocurrieron los hechos son considerados víctimas, pero para una reparación pecuniaria solo se tendrá en cuenta las personas que fueron víctimas del conflicto por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, y para que tenga derecho a una restitución de tierras por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1991 (artículo 75 ley 1448 2011), las víctimas del conflicto por hechos ocurridos con anterioridad a esta fecha tendrán únicamente el derecho a saber la verdad de los hechos, a una reparación simbólica y a garantías de no repetición. La reparación simbólica consiste en que los victimarios pidan disculpas oficiales a las víctimas y/o a sus familiares, a que sean inaugurados parques, museos, que se realicen monumentos en honor a las víctimas como, muestra de rechazo a estas violaciones y un arrepentimiento para

que nunca vuelvan a ocurrir estas situaciones, de esta manera exaltar la dignidad de las víctimas para que nunca se olviden los hechos violentos que fueron sometidos. (Artículo 3, 75 y 141, ley 1448 de 2011)

Hechos como: el desplazamiento, desaparición forzada, homicidio, tortura violaciones, abusos esclavitud sexual, tratos inhumanos o degradantes secuestro, reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes o el desplazamiento forzado, otros métodos de guerra ilícitos (ataques contra la población civil y falsos positivos). Son los delitos a los que la población civil durante muchos años ha tenido que soportar y los que les dan la categoría de víctimas del conflicto armado en Colombia por ser violaciones manifiestas a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario.

La ley indica que las personas como se dijo anteriormente no necesariamente tuvieron que haber sufrido el daño directamente para considerarlo víctimas es por esto que también toman esta calidad *“el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”* (Artículo 3, ley 1448 2011).

La Corte Constitucional mediante la sentencia C 250 de 2012, reitera este concepto de víctima, considera que en cuanto a la fecha de partida para el reconocimiento de la víctima para una reparación integral, es la adecuada ya que esta fecha no fue por un simple capricho del legislador sino el resultado de un estudio muy detallado para evitar violar el principio constitucional de la igualdad, llegando a la conclusión que fue en los ochenta donde hubo mayor flujo de hechos violentos por parte de los grupos armados ilegales y de las fuerzas militares del estado hacia la población civil, razón por la cual se parte de aquí para hacer realidad una reparación a las víctimas. Por otro lado se toma esta fecha como punto de partida para la reparación monetaria, con el objetivo de poder reparar a todas las víctimas del conflicto y que el presupuesto fiscal destinado para este fin sea más que suficiente.



Toda víctima de hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 tiene el derecho a saber la verdad de los hechos, que se haga justicia por los daños sufridos y a una reparación integral; la Corte Suprema de justicia en la Sentencia C-775/03 dice que” *No es posible lograr la justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia*”.

En cuanto al derecho a una reparación integral del daño que ha tenido que soportar en ocasión al conflicto armado y como resultado de una violación grave al Derecho internacional humanitario y/o a los derechos humanos este presenta dos dimensiones muy importantes, una de carácter individual y la otra de carácter colectiva.

Cuando se habla de reparación integral desde una dimensión individual esta haciendo referencia a todos los daños que tuvo que soportar la víctima y comprende cinco medidas de reparación las cuales son: El derecho a la restitución de tierras, a una indemnización administrativa, a una rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Y la reparación integral desde una dimensión colectiva abarca todas las medidas necesarias que logren restaurar, indemnizar o readaptar los derechos colectivos de una comunidad que fueron víctimas del conflicto armado interno de una manera directa.

Todas las medidas tomadas por parte del Estado para reparar los daños independientemente que sean de carácter individual o colectivo lo que realmente buscan como objetivo principal es: *“hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación”*. (Sentencia C-454 de 2006).

La reparación integral consiste en que la víctima de un conflicto armado sea compensado por los daños que tuvo que soportar *“de una manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva y comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”*. (Artículo 25, ley 1448 de 2011).

Cada una de estas medidas de reparación que tienen derecho las víctimas del conflicto armado interno en Colombia será implementado dependiendo del caso en concreto, de la violación de los derechos que tuvo que soportar teniendo en cuenta las características particulares de cada hecho victimizante. (Artículo 69, ley 1448 de 2011).

Entre los Derechos que tienen las víctimas del conflicto armado interno encontramos la restitución: Esta busca un restablecimiento de los derechos de la víctima dejando a la víctima en lo posible en las mismas condiciones en las que se encontraba antes de sufrir el daño, esta es la definición que emite la ONU, tema que materialmente no puede ejecutarse ya que muchas de las personas que han sufrido un daño por causa del conflicto antes de sufrir eran muy pobres, y si se dejan en la misma condición no tendría sentido la restitución, o incluso muchos familiares fueron asesinados, cosa que sería imposible volver a la vida los familiares de todas estas personas, por estas razones y muchas otras este concepto de restitución podría ser verdadero dentro de una reparación simbólica únicamente. (Roldán, 2011).

Las personas que después del 1 de enero de 1991 por causa del conflicto armado fueron despojados o desplazados de sus tierras independientemente que sean propietarios, poseedores, o explotadores de baldíos o quienes pretendan adquirir el terreno por adjudicación según lo contempla la ley 1448 de 2011 tendrán el derecho a que se le restituyan sus predios, por medio de un proceso judicial, que podrá iniciarse por la víctima directamente o por el cónyuge o compañero(a) permanente, el legislador prevé que a partir de la solicitud del afectado el juez deberá fallar en cuatro meses logrando de esta manera la restitución jurídica y material del inmueble que tiempo atrás tuvo que abandonar.

En cuanto al límite temporal que se ha establecido para este reconocimiento e indemnización patrimonial, la Corte mediante la sentencia 250 de 2012, manifiesta que este límite temporal es totalmente constitucional ya que con este límite se busca preservar la seguridad jurídica, igualmente la corte dice que en estudios hechos por diferentes entidades se pudo evidenciar que fue a partir de 1990 donde aumento el despojo y desplazamiento en Colombia.

Lo que busca el estado con la restitución es que la víctima del desplazamiento vuelva a su lugar de origen, pero como se debe estudiar cada caso en concreto habrán situaciones especiales donde será imposible retornar al lugar de origen, para estas circunstancias el legislador ha previsto algunas medidas aplicables a los casos concretos. El legislador ha dicho que cuando sea imposible restituir el mismo bien o no sea posible regresar a sus tierras por cuestiones, por ejemplo amenazas para su vida o la de su familia se le ofrecerán a la víctima otros terrenos con características parecidas para que sea equitativo y se pueda ubicar en otro sitio donde pueda reiniciar una nueva vida con su familia, claro está que la víctima debe estar de acuerdo con las nuevas tierras que se le van a entregar se le preguntará previamente si está de acuerdo con la restitución que está recibiendo, esta restitución recibe el nombre de compensación en especie.(artículo 36, decreto 4829 de 2011)

La restitución jurídica del inmueble por el cual recibe la calidad de víctima del conflicto armado se va a realizar según el caso concreto, por el restablecimiento del derecho de la posesión o de propiedad. Cuando el derecho reclamado sea el de propiedad, el restablecimiento exigirá el registro en el folio de matrícula inmobiliaria, este folio debe solicitarse en la oficina de instrumentos públicos de la zona donde está ubicado el inmueble.

Y cuando el derecho a restablecer sea el de posesión, este podrá acompañarse con la declaratoria de pertenencia “*en los términos señalados en la ley*”. (Artículo 72, ley 1448 2011).

Si agotadas todas las maneras de restitución no ha sido posible reparar a la víctima se procederá en compensarlo con dinero para lo cual igualmente se realizará un estudio previo para tasar el valor de las tierras por las cuales es víctima, las entidades catastrales competentes e idóneas para realizar este estudio son: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Los catastros independientes de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, de acuerdo a la respectiva jurisdicción de competencia y Las lonjas habilitadas de acuerdo a lo previsto por la ley. (Artículo 41, Decreto 4829 de 2011, artículo 89, ley 1448 2011).

La ley creó un régimen de compensación que será utilizada dependiendo de lo ordenado por el respectivo juez en su sentencia. La primera clase de compensación es la Compensación a propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa: Esta compensación consiste en entregar a la persona que siendo propietario, poseedor u ocupante de un predio baldío susceptible de adjudicación de buena fe exenta de culpa, sea considerado víctima del conflicto armado interno siendo despojado de sus terrenos y el juez ha ordenado restituirle su derecho con una suma de dinero.

.La Compensación monetaria: Esta compensación consiste en entregarle al despojado o en su defecto a terceros de buena fe exento de culpa una suma de dinero, igualmente previa decisión sentencia ejecutoriada de la autoridad competente.

Contrato para el uso: Las partes de este contrato son por un lado la persona que ha sido considerada víctima del conflicto armado interno ya sea como despojado o desplazado y ha sido beneficiario mediante sentencia y quien lo esta ocupando actualmente de buena fe y exenta de culpa o entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y terceros para que quien lo esta ocupando lo siga explotando, pero reconociendo totalmente la propiedad que tiene sobre el predio, el producido será destinado a la reparación colectiva de la vecindad de los predios y también para el beneficiario de la restitución. Este contrato será autorizado mediante sentencia. (Artículo 36, decreto 4829 de 2011).

Equivalencia económica: Esta compensación consiste en buscar un equilibrio o igualdad en el valor, del inmueble despojado y otro predio sea urbano o rural, que tenga un avalúo equivalente, la victima debe estar de acuerdo con el predio que le están entregando en virtud a la restitución efectiva.

Equivalencia económica con pago en efectivo: Esta compensación se utiliza específicamente en los casos que no es posible realizar la compensación económica por medio del Fondo de la Unidad de Restitución que estará adscrito a la unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas quien es la entidad encargada de realizar y estipular los parámetros para realizar el avalúo

técnico para posteriormente pasar al pago en efectivo.( Artículo 38, decreto 4829 de 2011 artículo 111, ley 1448 2011).

Todo esto el estado lo va a realizar con la intervención de una Unidad Administrativa para que sea garantizada la efectividad en el proceso y que la persona afectada pueda acceder a la restitución de una manera efectiva y diferenciada, esta entidad es la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual fue creada mediante la ley 1448 de 2011 para que existiera un control estricto sobre la restitución de tierras y el cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con los derechos de la víctima que tenga derecho a la restitución de tierras.

Esta unidad está adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y tiene como función principal llevar el registro de tierras despojadas, será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, donde se dejara constancia del predio, relacionando también las personas con su núcleo familiar que se consideren con derecho de reclamar, la relación jurídica que tiene con la tierra, la inclusión al listado de víctimas para la respectiva restitución se hará por solicitud de parte o de oficio no necesariamente el afectado es el que debe solicitar su inclusión sino que el estado mediante esta unidad previo estudio de la victimización también lo puede incluir, cuando haya varias personas solicitando la inclusión en la lista de un mismo predio se hará esta de manera individual pero tanto la solicitud como la compensación se harán de forma conjunta, ya inscrita la persona en la lista, la unidad procederá a comunicar a la persona que se encuentre ocupando el predio en el momento, para que allegue lo que considere necesario para demostrar que es el legítimo propietario. (Artículo 76, ley 1448 2011).

Esta unidad también tendrá entre sus funciones presentar las distintas solicitudes o demandas a que haya lugar en nombre de las víctimas ante los jueces o magistrados de Restitución de tierras, esta disposición del legislador es con el fin de presentar una demanda con los parámetros exigidos por la ley, primero para ser admitidas y segundo para que el proceso prospere de forma efectiva, además de los requisitos generales para toda demanda, como lo son: Designación de juez competente a quien va dirigida, nombre del demandante y demandado, edad, domicilio, llegado el caso si

tanto el demandante o el demandado no pueden comparecer por si mismos se escribirá la dirección de su apoderado, pretensiones del demandado, fundamentos de hecho y de derecho que invoquen, determinar cuantía si fuere necesario para determinar competencia, petición de las pruebas que el demandante quiera hacer valer dentro del proceso y requisitos exigidos por la ley para el caso y los demás requisitos que el código exija para el caso. La demanda de restitución deberá contener: la identificación del predio especificando la ubicación, en cuanto al departamento, municipio, vereda en la cual se encuentre, numero de matrícula inmobiliaria, un requisito muy importante para presentar la demanda la constancia que se encuentra inscrito el predio en el registro de tierras despojadas, El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble este requisito no es obligatorio, ya que como se dijo anteriormente hay muchos inmuebles rurales en los cuales las personas despojadas no saben como solicitarlos ni a donde solicitarlos, entonces podrán demostrar su calidad ya sean de propietarios o poseedores por cualquier medio de prueba permitido por la ley. (Artículo 84, Ley 1448 de 2011, artículo 75, CPC).

El procedimiento de restitución consta de dos etapas por eso es considerado un proceso mixto, la primera es la etapa administrativa en la cual se realiza el registro de las tierras despojadas y de las personas que aseguran tener el derecho sobre estas y de su núcleo familiar, es realizada por la unidad administrativa, y la segunda es la etapa judicial donde se realizara la acción de restitución, en la cual se termina con el procedimiento de restitución donde a la victima se le entrega lo ordenado por el juez. Cabe resaltar que la primera es requisito de procedibilidad para poder iniciar la acción judicial. (Decreto 4829 de 2011).

Pero esta restitución debe estar acorde con la realidad económica de las victimas ya que la mayoría de estas personas se encuentran en situación de pobreza, cosa que no debe dejarse de lado, ya que muchas personas por el motivo de haber sido desplazadas no han podido cumplir con las deudas adquiridas con las distintas entidades financieras lo que ha ocasionado la pérdida de sus propiedades, por estas y muchas otras razones la restitución debe también velar por lograr una estabilidad socioeconómica de estas personas para que realmente tenga éxito esta medida porque si no se estarían re victimizando a estas personas.(Bolívar,2012).

Otro derecho que tienen las víctimas del conflicto interno es la indemnización: Que es una reparación de tipo administrativo, consiste en darle a la víctima un monto de dinero el cual depende del hecho victimizante que ha sufrido la persona de manera individual, con el fin primordial de colaborarle a la víctima para que junto con su familia mejore su calidad de vida y logren reorganizar su proyecto de vida y logren superar el estado de indefensión que se encuentran en el momento.

El legislador propone una indemnización con los parámetros de un contrato de transacción con el objetivo de evitar procesos en el futuro o dar por terminados procesos que se encuentren en curso, la víctima debe recibir toda la información que requiera sobre las condiciones de este tipo de indemnización, donde se le explica que dineros va a recibir, que beneficios y bajo que condiciones se realiza, en esta clase de indemnización se suman todos los dineros que se le deben reconocer con motivo de su victimización, la víctima cuando la recibe acepta, manifiesta que esta suma cubre todas las áreas de carácter patrimonial por las cuales se le debe indemnizar como víctima del conflicto armado interno en Colombia, la persona no podrá reclamar por ningún motivo otros dineros a causa de su victimización y su aceptación debe ser expresa y voluntaria. (Artículo 132, ley 1448 de 2011).

Cabe aclarar que la víctima independientemente que se le indemnice administrativamente con los parámetros de un contrato de transacción, recibe los mismos reconocimientos no patrimoniales que conllevan ser víctima del conflicto como lo son la rehabilitación, la satisfacción, y las garantías de no repetición. (Artículo 132, ley 1448 2011).

Cuando la víctima es desplazada por el conflicto armado la indemnización administrativa se hará por núcleo familiar, la ley ha diseñado una serie de mecanismos para indemnizar a las víctimas de acuerdo con el hecho victimizante, los cuales son: “*Subsidio integral de tierras; Permuta de predios; Adquisición y adjudicación de tierras; Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada; Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de*

*mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o . Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.”(Artículo 132 parágrafo 3, ley 1448 2011).*

Si llegado el caso la víctima no acepta la indemnización administrativa en el marco de un contrato de transacción, y el estado le entrega por intermedio de alguna de las entidades autorizadas para realizar esta indemnización algún dinero o se le ha restituido algún bien como parte de la reparación y este último es condenado a indemnizarlo judicialmente estos dineros serán descontados del monto total de la indemnización judicial. (Artículo 133, ley 1448 2011).

La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, cumple una función muy importante en esta parte de la reparación integral de la víctima ya que cuenta con un programa de seguimiento para que estos recursos que reciben las víctimas sean invertidos de forma adecuada y sirvan para que estas personas junto con sus familias puedan retomar sus vidas, este programa está encaminado primordialmente a: 1. Que las víctimas o sus hijos puedan capacitarse con una formación técnica, tecnológica o profesional logrando de esta manera ser más competitivos en el campo laboral, 2. puedan obtener un conocimiento específico en alguna área para crear una empresa sostenible, 3 esta orientada a incentivar a las víctimas para que con estos dineros adquieran su vivienda o la mejoren, independientemente que sea vivienda urbana o rural.( Artículo 134, ley 1448 2011).

De no ser suficientes los bienes ilícitos entregados para cubrir el monto de las indemnizaciones judicialmente establecidas para la indemnización de la víctima, se procederá a pagar con los bienes lícitos sobre los que se haya decretado medida cautelar o sean entregados por los desmovilizados penalmente condenados que pertenecían al respectivo bloque o frente. Así mismo, si no es suficiente el patrimonio lícito del condenado para cubrir la indemnización, se hará con cargo al patrimonio lícito de otros desmovilizados del mismo bloque o frente a quienes se les haya declarado judicialmente la responsabilidad civil solidaria.



Otro de los derechos con los que cuentan las víctimas del conflicto armado en Colombia es la Rehabilitación: Esta consiste en que el estado va a realizar todas las acciones, estrategia, y programas tendientes a la recuperación de las víctimas del conflicto armado interno que sufren y han sufrido tanto de manera individual como colectiva traumas físicos y psicológicos a consecuencia del hecho victimizante; esta serie de actividades abarcan todas las áreas vulneradas de la persona o de la comunidad como lo son (área jurídica, médica, psicológica y social).

Si bien es cierto todas las personas víctimas del conflicto deben recibir de parte del estado todas las acciones para que sean rehabilitadas y puedan desempeñarse en todas las áreas de su vida, acciones que se materializan en la asesoría, orientación y el seguimiento bien sea jurídico o psicosocial con el objetivo de hacer más fácil el acceso a sus derechos y lograr de esta manera un verdadero acceso a la verdad, justicia y reparación integral que se le debe dar a las víctimas del conflicto armado en nuestro país y duraran dependiendo las necesidades de la víctima o comunidad que está siendo reparada.

La rehabilitación ya sea de manera colectiva o individual siempre serán de carácter físico, psicológico o social dependiendo de la necesidad de la víctima o de la comunidad que debe ser rehabilitada, teniendo en cuenta las características distintivas de cada individuo o comunidad con relación a su género, religión, cultura, edad, etnia, todas estas personas deben recibir una rehabilitación adecuada pero el estado prestara mayor atención a los niños, niñas, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas por considerar que son las personas más vulnerables en el conflicto armado.

El estado para realizar esta labor ha creado un programa de atención psicosocial y salud integral a las víctimas el cual debe implementar el plan nacional para la atención y la reparación integral a la víctima por parte del ministerio de la protección social, y deberá contener con los siguientes componentes: pro-actividad, atención individual, familiar y comunitaria, gratuidad, atención preferencial, duración, ingreso e interdisciplinaria (artículo 137, ley 1448 2011).

La pro-actividad consiste en que los servicios de atención a la víctima en todo momento deben identificar las afectaciones e impactos que se han producido a la víctima o comunidad de carácter psicosocial a causa del conflicto armado, logrando de esta manera la localización y aproximación de las mismas.

La Atención individual, familiar y comunitaria: El Estado debe garantizar que la atención brindada por parte de los profesionales responsables de esta actividad es de alta calidad para lo cual deberán demostrar su formación específica y su experiencia profesional relacionada, y más aun cuando las personas han sido víctimas de violencia sexual.

De igual forma se incorporaran entre los programas de rehabilitación la terapia individual, familiar y comunitaria, según el reglamento de atención el cual es diseñado e implementado en función del hecho victimizante y lo más importante del marco cultural de las víctimas del conflicto, teniendo como base la medicina tradicional pero en ningún momento podrá dejar de lado el respeto a los conocimientos culturales o ancestrales de la comunidad.

La gratuidad: El Estado garantizara que el acceso a los servicios del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, incluso el derecho a recibir medicamentos cuando su patología lo requiera, y si por la ubicación de su vivienda se le dificulta el desplazamiento para acceder a los servicios ofrecidos se le financiaran los gastos para que se pueda desplazar y recibir los servicios que le sean necesarios, este servicio que en todo momento será gratuito.

La duración : El tiempo de la atención para todo el tratamiento dependerá exclusivamente de la necesidad que tenga la victima(s) particularmente y se tendrá como referencia el concepto que realice el profesional encargado del caso en concreto.

Ingreso: Está a cargo del ministerio de la protección social el cual teniendo como base el registro único de victimas realizado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, con la base de datos única de afiliados o en las bases de datos de regímenes especiales , las personas que no aparezca en ningún registro el ministerio procederá a afiliarlos al régimen subsidiado

y la persona podrá decidir libremente a que entidad de salud subsidiada quiere afiliarse dependiendo a la cobertura de la entidad según el territorio donde se encuentre la víctima. (Artículo 87, decreto 4800 de 2011).

**Interdisciplinariedad:** El Estado garantizara la creación de mecanismos de prestación de servicios a la comunidad con el apoyo y conocimiento de profesionales en diferentes áreas como la psicología, psiquiatría, antropología, trabajo social, medicina, enfermería, con la función principal de trabajar por las necesidades locales. (Artículo 88, decreto 4635 de 2011).

Otro derecho muy importante que tienen las víctimas del conflicto es la Satisfacción: Compensación moral que consiste en realizar todas las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Acciones que proporcionen bienestar y ayuden a disminuir el dolor de las víctimas, haciendo partícipes a las víctimas del conflicto y garantizando un enfoque diferencial, el cual el gobierno lo llevara a cabo a través del Plan Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas.

Entre muchas de las medidas de satisfacción que se han implementado encontramos:

1. Reconocimiento público del carácter de víctima.
2. Realizar actos conmemorativos, reconocimiento y homenajes públicos.
3. Construir monumentos Públicos
4. Apoyar todas las campañas que vayan en beneficio a la reconstrucción del tejido social de las comunidades campesinas y como grupo importante a las mujeres.
5. Que se haga difusión pública sobre el relato que quieran realizar las víctimas sobre los hechos que tuvo que soportar y que lo hace víctima del conflicto armado interno.
6. Búsqueda de los desaparecidos realizando todas las medidas tendientes para este fin apoyándose de las fuerzas militares y de la policía nacional y demás colaboración de entidades que se requieran, igualmente cuando se trate de la identificación de cadáveres y su inhumación, respetando en todo momento las creencias y la cultura de los familiares de la víctima y su comunidad
7. Que se difundan las disculpas y aceptaciones sobre la responsabilidad de los hechos ocurridos.
8. Realizar las respectivas investigaciones de los hechos, con su respectivo juzgamiento y sanción de los responsables de los crímenes a las personas vulnerando

de alguna manera sus derechos humanos, con el respectivo reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones a los Derechos Humanos.

9. Quedar exento de prestar servicio militar, pero la víctima debe cumplir con los trámites para definir su situación militar, durante los cinco años posteriores a la puesta en vigencia de la Ley de Víctimas o del hecho victimizante no debe cancelar ninguna cuota de compensación militar. (Artículo 139, 140, ley 1448 de 2011).

Es de aclarar que estas no son las únicas medidas de satisfacción a las víctimas, se pueden adicionar todas las que se consideren que puedan ayudar a las víctimas a disminuir su dolor y logren realizar una reparación simbólica para asegurar de alguna forma asegurar la memoria histórica. Fue por esta razón que se creó un centro de memoria histórica que estará “adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, el Centro de Memoria Histórica tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C.” (Artículo 146 ley 1448 2011), cuyo fin principal será el de agrupar y reconstruir todo el material que sea posible como documentos originales o copias fidedignas de los hechos victimizantes, documentos recopilación de testimonio orales de las víctimas y/o sus familias e información de procesos similares en otros países o documental para que esta información sirva a los interesados en conocer la historia política y social de Colombia.

EL Estado tiene el deber de garantizar y facilitar las condiciones necesarias para que la sociedad en su conjunto pueda fortalecer y avanzar en las actividades tendientes a reconstruir la memoria sobre los hechos victimizantes permitiendo que las víctimas se expresen y cuenten lo sucedido e investigan sobre los hechos, permitiendo la creación de centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas, con el objetivo de aportar al derecho a la verdad que tienen las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Un aporte muy importante para este reconocimiento fue decretar el 9 de abril de cada año como el día de la Memoria de las Víctimas y la Solidaridad hacia ellas donde el Estado juega un papel muy importante ya que es deber del Estado este día realizar eventos para fortalecer la memoria sobre los hechos victimizantes reconociendo que realmente sucedieron y que las víctimas tienen el derecho a ser

escuchadas, este mismo día el congreso deberá reunirse en pleno para darles la palabra a las víctimas y escuchar su opinión sobre los hechos que dieron lugar a la violación de sus derechos.(Artículo 142,143, ley 1448 2011).

Pero para lograr el reconocimiento de ser los causantes de muchos de los hechos victimizantes por parte de los grupos ilegales está un poco complicado, muestra de ello es lo que pronuncio uno de los representantes de las Farc en Oslo donde dicen que ellos no se harán responsables de ninguna víctima ya que son luchadores revolucionarios y en ningún momento han cometido crímenes contra la población civil, pero los hechos hablan por sí solos las Farc han sido actores de secuestros, reclutamiento de menores, han asesinado, pero si no son consientes de esto será imposible lograr la anhelada paz, ya que este debería ser el primer paso y el más importante ( Uprimny,2012).

Por último y para cerrar las medidas previstas por el legislador para conseguir una reparación integral a las víctimas encontramos las Garantías de No Repetición: la cual consiste en que los crímenes del pasado no se pueden volver a repetir; como lo son el desplazamiento forzado, el secuestro, la violación sexual. En este punto el Estado implementara a nivel nacional todos los programas de educación en Derechos Humanos , de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, de información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior y todos los demás planes que tenga el Gobierno en su política publica para prevenir que todos los actos de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional humanitario vuelvan a sucederles a las víctimas.(Artículo 149, ley 1448 de 2011).

## CONCLUSIONES

Todas estas medidas que comprenden la reparación integral de víctimas del conflicto armado se crearon con el fin de mejorar su calidad de vida y/o la de sus familias y edificar realmente un Estado Social de Derecho, pero se puede observar claramente que no es una tarea fácil, en lo que lleva de aprobada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras no han sido muchos los resultados obtenidos.

Según el primer informe dado por el grupo de seguimiento y monitoreo conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, La Contraloría General de la República y tres Representantes de las Víctimas presentado al Congreso de la República, el Estado se muestra comprometido con esta Política de Gobierno, pero en la puesta en marcha de la ley, no se ha realizado todo lo que se había planteado y en algunos aspectos es muy poco lo que se ha logrado.

En cuanto a los sistemas de información esta comisión ha encontrado que muchas de las medidas de inter-operatividad entre los sistemas de información como lo son: El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) así como el registro de las otras víctimas del conflicto, y habeas data hasta ahora se están definiendo, existe una demora en esta implementación ya que muchas acciones o se encuentran en etapa inicial o no se están realizando, cosa que perjudica a las víctimas de una manera considerable por no aparecer en los sistemas de información lo que causa que sea casi imposible saber y comprobar las violaciones a los Derechos humanos de las víctimas y poder de esta manera demostrar su condición ante los jueces para posteriormente ser reparados. (Organos de Control, 2012)

En cuanto a la restitución de tierras según la comisión hasta el 2 de Agosto de 2012 se recibieron 18.295 solicitudes y solo 402 estaban ubicadas en zonas micro-focalizadas, razón por la cual solo sobre estas se realizó el estudio previo, las otras solicitudes quedan en esta etapa por la ubicación de los terrenos, lo que según la ley iba a ser un proceso rápido en la práctica no se ve tan claro, en la ley se plantea

resolver unos 300.000 casos en el término de diez años, pero en el primer año de su implementación e la inclusión en la lista para iniciar el proceso de restitución no ha sido como se había planteado, ya que el 98% de las solicitudes no cumplen con todos los requisitos para su debida inclusión en las listas. La ley estipula que la inclusión de las víctimas se haría por solicitud del afectado o de oficio, cosa que no se a realizado de esta manera, esta medida a tenido baja demanda y se a confirmado que los entes gubernamentales no están cumpliendo las funciones en esta medida ya que se están limitando únicamente a las demandas presentas por los beneficiarios y no del Estado, como esta planteado para garantizar el derecho a la restitución. (Organos de Control, 2012)

El primer fallo de restitución de tierras fue emitido por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras en el Carmen de Bolívar, el 16 de octubre de 2012 ordeno la devolución de 65 hectáreas a 14 familias víctimas de la masacre de Mampujan, cometida por las autodefensas.

La segunda medida de reparación integral es la Indemnización por vía administrativa. La Unidad para la Atención y Reparación a las Victimas informo que el Gobierno ha indemnizado a 110.702 víctimas, y se han invertido 346,5 millones de dólares, medida que fue cumplida según lo planteado antes de la fecha programada, de igual forma indico que las personas recibieron asesoría profesional para saber utilizar e invertir este dinero.

En cuanto a la generación de empleo y capacitación: La ley dice que se implementaran programas especiales de formación y generación de empleos tanto rurales como urbanos, cosa que no se ha implementado, ya que las victimas están ingresando a las oportunidades que da el SENA, servicio que es brindado a la población en general, y a estas personas se le presta el servicio sin ninguna distinción, de igual forma las victimas no cuentan con programas de apoyo para realiza planes de inversión para proyectos de producción.

En cuanto a las medidas de rehabilitación la ley señala un plazo para la construcción de un programa de atención psicosocial y salud integral que hasta el momento no se ha llevado a cabo y el término para su implementación ya paso. Y hasta le fecha no

se sabe como operara, es preocupante porque es una medida muy importante para que la implementación de la reparación integral de las victimas sea efectiva y dé los frutos esperados sobre la población victima del conflicto.

De igual manera ocurre con la medida de satisfacción de las victimas ya que la ley establece que la participación de ellas es de suma importancia para determinar estas medidas, buscando restituyan la dignidad de todas estas personas, cosa que no ha sido así, no se han tenido en cuenta a las victimas para decidir, el avance en esta medida ha sido muy limitado y hasta ahora se están implementando los parámetros relacionados con la aceptación publica de los hechos y las solicitudes de perdón.

Por otro lado las medidas de garantía de no repetición , encaminadas a prevenir el riesgo a que se violen los Derecho Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la Defensoría del Pueblo por intermedio de su programa de alertas tempranas, a identificado que las condiciones de vulnerabilidad y amenaza continúan, se a identificado el riesgo de 97 municipios de 17 departamentos del país entre población urbana y rural, se esta avanzando en el flujo de información entre Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas y el Subcomité de Prevención y Protección. Que son las entidades que en el momento están encargadas de brindar la información, pero no se ha podido establecer si este intercambio de información ayuda en la respuesta y control que hacen las autoridades para la prevención de estos asuntos. Hasta el momento la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas no a presentado la metodología para la elaboración y puesta en marcha de los planes de información que debían realizar según el Decreto 4802 de 2011.

Por otro lado la ley señala que el acceso a la salud, al empleo, a la educación y al acceso a diferentes subsidios son medidas de reparación para las victimas de violación de los Derechos Humanos, pero en lo que lleva de implementada la ley 1448 DE 2011, no se ha visto la creación de programas especiales para cubrir estos aspectos y lo que si se a podido evidenciar es que el Gobierno esta confundiendo las medidas a que tienen derecho todos los colombianos por disposición de la Constitución Nacional con los mecanismos y acciones de reparación integral de las victimas. (Organos de Control, 2012).



De los más de dos millones de víctimas que se encuentran reportadas, solo a un pequeño grupo se le ha brindado una atención integral y trato diferencial por lo que por obvias razones se encuentran satisfechas, pero más de un 90% de las víctimas continúan sin protección, no han tenido acceso a la justicia, la verdad de los hechos victimizantes no se han publicado, y muchas siguen siendo perseguidas y revictimizadas, no han recibido el servicio psicosocial, todo esto hace que sea imposible que estas personas restablezcan su proyecto de vida. (Arco iris, 2012).

Todo esto lleva a pensar que si bien es cierto que las víctimas deben tener el conocimiento de los hechos que lo ponen en condición de víctima del conflicto armado, para que denuncien y reclamen sus derechos, no es suficiente y no servirá de nada si los causantes de todas estas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho internacional Humanitario, no toman conciencia y reconocen ser los victimarios por mucho años. El gobierno colombiano está dando un paso muy importante en este punto tratándose de acercar a los grupos armados ilegales para lograr un acuerdo de paz, pero el resultado dependerá exclusivamente de lo que realmente busquen los mandos de estos grupos terroristas.

## **Bibliografía**

IV CONVENIO DE GINEBRA. (1949, Agosto 12). Entrado en vigor en Colombia por la ley 171 de 1994.

Waszink, C. (2011). Informe del Centro Noruego de Recursos para la Construcción de la Paz (NOREF). *La protección de la población civil en el derecho internacional humanitario: Tendencias y dificultades*. Extraído Mayo 18, 2012 desde <http://www.peacebuilding.no/Themes/Protection-of-civilians/Publications/La-proteccion-de-la-poblacion-civil-en-el-derecho-internacional-humanitario-tendencias-y-dificultades>.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (1998, Julio 17). Entrado en vigor en Colombia por la ley quinta de 1960. Artículo 8 numeral 2 literal i.

Contreras, J. (2006). *El Derecho Internacional Humanitario: principio de una educación para la paz*. Vol.9, No.1, disponible en <http://www.scielo.unal.edu.co/scielo>.

Vargas, G. (2011). *Presentación ley de víctimas y restitución de tierras*, cartilla ministerio del interior y de justicia .Bogotá (Colombia).

LEY 171 del 16 de diciembre de 1994. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977.

Valcárcel, J. (2008). *Beligerancia, Terrorismo y Conflicto Armado: no es un juego de palabras* Pág. 373.

Varela, C. (2010). Conflicto armado interno Colombia, Extraído Julio 10, 2012, desde <http://www.angelfire.com/ultra/cristologia/conflicto.html>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COLOMBIANA. Sala de Casación Penal MP: José Leonidas Bustos Martínez. (2010, Enero 27). Sentencia radicado 29753.

LEY 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículos: 3, 25, 50, 51, 52, 69, 71, 72 , 75, 76, 84, 89, 111, 132, 133, 134, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 149.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. (2012, Marzo 28). Sentencia C- 250.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. MP: Jaime Araujo Rentarúa. (2003, Septiembre 9). Sentencia C-775.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. MP: Jaime Córdoba Treviño. (2006, Junio 7). Sentencia C-454.

Roldán, A. (2011). Algunos Elementos para Establecer una Discusión sobre la Reparación integral. Extraído noviembre 16, 2012, desde <http://pensardenuovo.org>.

DECRETO 4829 de 2011 Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras. Artículo 36, 38, 41.

DECRETO 1400 DE 1970 Diario Oficial No. 33.150 de 21 de septiembre de 1970, modificaciones introducidas por el Decreto 2019 de 1970 Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. Artículo 75.

Bolívar, A (2012). Desplazados, deudas y restitución. Extraído Noviembre 10, 2012 desde [http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia\\_transicionalpublicacion=1264](http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia_transicionalpublicacion=1264).

DECRETO 4800 DE 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Artículo 87.

DECRETO 4635 DE 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Artículo 88.

Órganos de Control. (2012). Primer Informe de seguimiento y monitoreo a la ley 1448 de 2011.

Uprimny, R. (2012). Las Farc y sus víctimas. Extraído Noviembre 15, 2012, desde [http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia\\_transicionalpublicacion=1363](http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=justicia_transicionalpublicacion=1363).

DECRETO 4802 DE 2011. Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Arco Iris. Ley de víctimas y restitución de tierras, un año de ajustes. Extraído Noviembre 24, 2012, desde <http://www.arcoiris.com.co>.